

Artículo 42.- Del cese de los Viceconsejeros.

1. Los Viceconsejeros cesan:

- a) Por cese del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.
- b) Por dimisión aceptada por el Presidente.
- c) Por el cese libremente decidido por el Presidente.
- d) Por fallecimiento.

2. La efectividad del cese en los tres primeros casos se produce desde la publicación del correspondiente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

TÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Capítulo I.- De las relaciones de la Administración de la Ciudad Autónoma con otras Administraciones Públicas.

Artículo 43.- De los instrumentos de colaboración.

De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

Artículo 44.- De los Convenios de colaboración interadministrativos.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.^a.7.º del presente Reglamento.

3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica.